



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 115 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

22 FEB 2018

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000579 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000445 y 000444-2017-MPH; ambos de fecha 12 de diciembre de 2017, que notifica a la administrada **NORMA LOPEZ HUAMÁN, CON RUC N° 10282876511**, en su condición de representante del establecimiento comercial VENTA AL POR MAYOR Y MENOR PESCADO, MARISCOS Y OTROS, ubicado en la Asoc. Nery García Zárate Mz. "R" Lote 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, en un operativo inopinado multisectorial con participación del personal de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES-Lima, Personal de Producción Regional-DIREPRO, personal de DIRESA, SENASA y el personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, se fiscaliza el Local constatando los siguiente: 1) El local se encontró en funcionamiento encontrando en plena descarga de los productos hidrobiológicos, jurel congelado, procedente de exportaciones e inversiones del Pacífico S.A.C, con RUC N° 20516271052; en cámara frigorífica se encontró los pisos en condiciones antihigiénicas, igualmente las tarimas y apiladoras, otras sin tarimas. Asimismo en la congeladora se encontró mal los productos congelados hidrobiológicos juntos con gallinas congeladas, con bolsas en condiciones antihigiénicas, y de mismo modo la congeladora se encuentra en mal estado. En el área de venta los pisos, paredes y techo en condiciones antihigiénicas, mesas de madera de trabajo en condiciones deterioradas, despintadas y antihigiénicas, las tablas de picar deterioradas y antihigiénicas. Los productos hidrobiológicos se comercializa y corta en tablas de picar antihigiénicas, las personas que manipulan no cuentan con constancia de buena salud, los equipos y materiales de trabajo en condiciones antihigiénicas. Se observa el local desordenado, falta de limpieza y orden y no cuenta con el certificado de fumigación; por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 000579 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000445 y 000444-2017-MPH; ambos de fecha 12 de diciembre de 2017, por haber incurrido en la infracción de **"Por comercializar productos hidrobiológicos mal conservados, en descomposición o antihigiénicas"**, de la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A; y como medida complementaria inmediata de Decomiso de productos, especies artículos y Clausura temporal por 7 días.

Que, la administrada **NORMA LOPEZ HUAMÁN, CON RUC N° 10282876511**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que se sanciona el establecimiento comercial VENTA AL POR MAYOR Y MENOR PESCADO, MARISCOS Y OTROS intervenido ha cometido la infracción de **"Por comercializar productos hidrobiológicos mal conservados, en descomposición o antihigiénicas"**, de la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial VENTA AL POR MAYOR Y MENOR PESCADO, MARISCOS Y OTROS, ubicado en la Asoc. Nery García Zárate Mz. "R" Lote 01, representado por la administrada **NORMA LOPEZ HUAMÁN, CON RUC N° 10282876511**, con la multa equivalente al 50% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 2, 025.00 (DOS MIL VEINTICINCO con 00/100 soles), por la infracción de "**Por comercializar productos hidrobiológicos mal conservados, en descomposición o antihigiénicas**", de la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPÓNGASE, como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Mediata de emisión de Resolución de Sanción, Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 70% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 60% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, al interesado en la Asoc. Nery García Zárate Mz. "R" Lote 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 FEB. 2018

Oficio Circ. N° 526-2018-VTO-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-116-2018-MPH/45-47

de fecha: 22 FEB. 2018

La presente copia consta de la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

22 FEB 2018

Hora: 1 Folio: 1
Firma: [Signature] N° Reg: